



II LEGISLATURA

Ciudad de México a 17 de mayo de 2022

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Local, **TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México y con fundamento en el artículo 4, fracción XXXVIII; artículo 13, fracción CXV y artículo 21 en sus párrafos segundo y tercero, todos ellos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y en el artículo 2, fracción XXXVIII; artículo 100 y artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE CONTINUE CON EL FORTALECIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS TRANSVERSALES, REFORZANDO LAS ACCIONES DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS PARA LAS PERSONAS QUE SUFREN DE DISCRIMINACIÓN A CAUSA DE SU ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO, Y CARACTERÍSTICAS SEXUALES DIVERSAS.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nadie tiene por qué pensar, opinar y sentir igual que todos. Aquí está la esencia de la democracia: no existe la uniformidad en una sociedad y en ella todos cabemos.

Uno de los mayores logros que se han generado durante los últimos años en México es el reconocimiento a la diversidad y la pluralidad, tanto de ideas como de posiciones ideológicas arraigadas que son propias en todo sistema democrático.



II LEGISLATURA

La discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales diversas es un proceso con raíces históricas que durante años se ha alimentado de estereotipos asociados con la diversidad sexual.

La población que tiene una orientación sexual, identidad o expresión de género, o características sexuales diversas encuentran barreras motivadas por prejuicios sociales u omisiones legales.

Dichos prejuicios provienen de la congruencia que se cree debería existir entre la identidad de género de una persona y el sexo que le fue asignado al nacer, o bien a las características corporales que se consideran comunes.

La legislación mexicana ha abierto caminos para dignificar a la población LGBTTTIQA+ ya que es parte de abrir senderos a la igualdad sustantiva del país, fortaleciendo a la educación y la sensibilización de todos los ciudadanos, ya que son las armas más fuertes contra expresiones discriminatorias.

De acuerdo con la encuesta sobre discriminación en la Ciudad de México 2021, presentada en agosto del año pasado por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, se revela que la orientación sexual es un motivo de fuerte discriminación en el país.

En la Ciudad de México, un 15.9 por ciento de la población considera que la mayor discriminación es hacia las personas con otra orientación sexual.

Lamentablemente por más que en el marco constitucional y legal de la Ciudad de México existan disposiciones que hablen de derechos e igualdad para todos, la sociedad aún es cruelmente discriminatoria.

En este sentido, es que debemos reconocer que aún falta mucho por hacer para dignificar a la población LGBTTTIQA+.



II LEGISLATURA

Tanto este sector de la población como muchos otros, son parte de la sociedad que día a día son víctimas de discriminación, humillaciones, ofensas y en el peor de los casos, de violencia física.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que la Encuesta sobre discriminación en la Ciudad de México, presentada por la titular del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la CDMX, Geraldina González de la Vega, ante la jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum, en enero pasado, revela que las tres principales causas de exclusión son la pobreza, el color de piel y las preferencias sexuales.

**SEGUNDO.** La Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año 2004, proclamó el 17 de mayo como el Día Internacional contra la Homofobia, Transfobia y la Biofobia, en conmemoración del día en que se eliminó la homosexualidad de la clasificación internacional de enfermedades mentales por la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

**TERCERO.** De acuerdo con los datos registrados por la Asociación Internacional de Gays, Lesbianas, Trans e Intersex (ILGA), México es el segundo país con un mayor número de crímenes de odio del que se tenga registro, solamente superado por Brasil. De estos, organizaciones como Letra Ese indican que las principales poblaciones que sufren este tipo de ataques son las mujeres trans (con casi la mitad de los casos reportados) y los hombres gays.

**CUARTO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, párrafo quinto, expone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias.



## II LEGISLATURA

**QUINTO.** Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 4, apartado B, numeral 4 menciona que en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

**SEXTO.** Que de igual forma esta Constitución, en su apartado C, numeral 2, menciona que se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

**SÉPTIMO.** Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 11, apartado A, expresa que la Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.”. En este orden de ideas, el apartado H, numeral 1, expone que la “Constitución reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación.

**OCTAVO.** Que en el mismo sentido, en su numeral 3, la Constitución Política de la Ciudad de México garantiza que las autoridades establecerán políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.



## II LEGISLATURA

**NOVENO.** Que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 9, fracción XII, enmarca diversas acciones que se consideran como discriminación, entre estas el impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos, a la defensa o asistencia; y a la asistencia de personas intérpretes o traductoras en los procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables; así como el derecho de las niñas y niños a ser escuchados. Así mismo, la fracción XXVIII, menciona que se considera discriminación realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación.

**DÉCIMO.** Que la homo, lesbo, bi, trans, intersex y nb fobias suelen expresarse mediante actos violentos que pueden devenir en crímenes de odio en contra de las personas por motivo de su orientación sexual o su identidad de género.

**UNDÉCIMO.** Que la violencia y discriminación a causa de su orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales diversas afectan de forma transversal todos los aspectos de la vida de las personas sexo y genérico diversas, manteniendo y profundizando las brechas de desigualdad que les impiden el goce pleno de los mismos derechos y oportunidades que el resto de las personas.

Por esta razón es que el presente punto de acuerdo tiene como finalidad exhortar respetuosamente, desde este Congreso de la Ciudad de México, al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, a fin de que fortalezca sus acciones de atención y seguimiento de denuncias para las personas que sufren de discriminación a causa de su orientación sexual.

Para seguir afirmando que la Ciudad de México es una Ciudad de derechos, debemos garantizar el orden jurídico plasmado en la normatividad vigente, ya que hay una brecha de desigualdad que discrimina y violenta a las personas a causa de su orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales diversas.



II LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, de urgente y obvia resolución, el siguiente:

### PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

**ÚNICO.** - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE CONTINUE CON EL FORTALECIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS TRANSVERSALES, REFORZANDO LAS ACCIONES DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS PARA LAS PERSONAS QUE SUFREN DE DISCRIMINACIÓN A CAUSA DE SU ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO, Y CARACTERÍSTICAS SEXUALES DIVERSAS.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, a los 17 días del mes de mayo de 2022.

ATENTAMENTE

*Dip. Tania Nanette Larios Pérez*

DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ